

sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 12 de junio de 2006 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- DON CAYO ÁLVAREZ HIDALGO, con NIF. 014579321N y NAF. 480101832578, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 1 de octubre de 2003, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- DON CAYO ÁLVAREZ HIDALGO: 50 %.
- DON JOSÉ MANUEL LAVID PEÑA: 50 %.

CUARTO.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, nº de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente :

NATURALEZA: DEUDA RED.  
 TRABAJADORES: 1.  
 PERÍODO: 4-2005.  
 IMPORTE PRINCIPAL: 213,16.  
 TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 213,16 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

SEGUNDO.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a DON CAYO ÁLVAREZ HIDALGO:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial «ALIMENTACION ALVAREZ LAVID, S. C.» por un importe de 106,58 euros, por el período 4-2005, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en

proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuántía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el art. 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Y para que sirva de notificación a DON CAYO ÁLVAREZ HIDALGO, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de Barrio Monseñor, número 9, piso 3º, Chalet 2, Código Postal 39478 de Arce, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 5 de febrero de 2007.-El subdirector de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

07/2073

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Notificación de actuaciones administrativas

En el expediente 39 04 98 00012458, seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social a «SERHOSVAL, S. L.», se celebró subasta pública el 26 de diciembre de 2006 y con fecha 26 de diciembre de 2006 se ha dictado Resolución aprobando el remate cuyo texto íntegro es el siguiente:

## «HECHOS

PRIMERO: El 26 de diciembre de 2006 a las 11,00 horas tuvo lugar la subasta pública de seis lotes de bienes muebles -mobiliario de hostelería-, propiedad del deudor «SERHOSVAL, S. L.», nº de expediente 39 04 98 00012458, cuya composición de los mismos se da por reproducida.

SEGUNDO: Respecto de dichos lotes no se ha presentado ninguna oferta, excepción hecha del lote número 5, cuyo detalle es el siguiente:

## LOTE 05.

- 280 Sillas de salón cafetería según marca-tapizado skay pies y respaldo metálico.
- 70 mesas de salón cafetería varios tipos y medidas.
- 15 taburetes de barra.

TERCERO: Celebrada la subasta se presentó la siguiente oferta:

- Por el lote 05

Don Francisco Javier Saro Baldor, con D.N.I. 013774705M, ofertó 450,00 euros, que representa el 28,25% del tipo de subasta.

Dada la oferta presentada, el resultado definitivo de dicha subasta quedó supeditado a la decisión que adoptase el Director Provincial de la T.G.S.S. sobre la procedencia de adjudicar o no los bienes al mejor postor cuya oferta se sitúe entre el 25 y el 60% del tipo de enajenación.

CUARTO: La oferta es inferior al sesenta por ciento y superior al veinticinco por ciento del tipo de subasta, sin que cubra la deuda. A esta fecha la empresa mantiene una deuda de 783.120,52 euros en el Régimen General de la Seguridad Social, en el que figura de baja desde 9 de octubre de 2002.

No se han encontrado otros bienes susceptibles de embargo.

El importe ofertado permitirá pues cubrir una parte de la deuda.

QUINTO: Ha transcurrido el plazo de tres días hábiles que asiste al deudor para presentar a un tercero que mejore las ofertas, según lo establecido en el artículo 120.5.d) y 120.11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25 de junio de 2004).

SEXTO: La Mesa de Subasta realiza una propuesta favorable a la adjudicación del lote número 5.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Dirección Provincial es competente para decidir sobre si aprobar o no el remate de conformidad con el artículo 120.5.b) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25 de junio de 2004), que establece que "También podrá aprobarse el remate en favor de una mejor postura inferior al 60 por ciento y que no cubra el importe adeudado, siempre que supere al menos el 25 por ciento del tipo de subasta, mediante resolución motivada del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social",

## RESUELVE

APROBAR el remate del lote 05 por 450,00 euros euros a favor de DON FRANCISCO JAVIER SARO BALDOR, con D.N.I. 013774705M.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de diciembre de 2006.—El director provincial, Juan José Pérez Aja».

Y para que sirva de notificación a «SERHOSVAL, S. L.», cuya notificación en su domicilio de Avd. Valdecilla, 25 (Cafetería centro comercial), Santander, no se ha podido practicar por el Servicio de Correos al ser desconocido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 5 de febrero de 2007.—El subdirector de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

07/2075

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de trámite de audiencia en expediente de responsabilidad solidaria, número 068/06.*

En expediente número 068/06 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado con fecha 15 de enero de 2007 acto administrativo de trámite de audiencia, que no ha podido ser notificado a La Perla Vasca, S.L. (NIF B39622253), cuyo texto íntegro es el siguiente:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 104.1 en relación a los artículos 15 y 127.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se tramita expediente al objeto de, en su caso, emitir reclamaciones por responsabilidad solidaria a esa empresa por deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social en Cantabria por la empresa de don Joseba Iñaki Bilbao Begoña (CCC 39104267778), al entender que ha existido una sucesión empresarial en el establecimiento de hostelería sito en Bº La Venta Q-9, de Polanco (Cantabria).

Don Joseba Iñaki Bilbao Begoña mantiene una deuda actual al Régimen General de la Seguridad Social, contraída en ese centro de trabajo, por importe de 7.897,46 euros, por los períodos de marzo, mayo, julio a septiembre de 2004; febrero, junio, agosto a septiembre y noviembre de 2005, incluidos, en su caso, los intereses de demora calculados a fecha actual. Cuantía que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluídas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas o liquidadas.

Lo que se pone en conocimiento de esa empresa, concediéndole trámite de audiencia en el expediente según dispone el artículo 13.4 del RD 1415/2004, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la recepción del presente escrito, formule las alegaciones que a su derecho convengan y/o presente los documentos y justificantes que estime procedentes, si así lo considera oportuno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.